

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS
DE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES EN LOS
JUZGADOS PENALES DE HUÁNUCO”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. SILVA MORALES, Onia Iris

ASESOR:

Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

MARZO, 2017

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas especiales que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A mi madre y mis hijas, quienes me apoyaron todo el tiempo.

La Tesista.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos profundos a:

A los maestros, aquellos que me instruyeron en las aulas y marcaron cada etapa de mi camino, a mi asesor de Tesis, Mg, Pedro Alfredo Martínez Franco por sus conocimientos, experiencias y oportuna revisión que tuvo para poder culminar la investigación. Para ellos: muchas gracias y que Dios los bendiga.

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Presentación	

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1.	Descripción del problema	07
1.2.	Formulación del problema	09
1.3.	Objetivo general	09
1.4.	Objetivos específicos	09
1.5.	Justificación de la investigación	10
1.6.	Limitaciones de la investigación	10
1.7.	Viabilidad de la investigación	10

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	11
2.2	Bases teóricas	19
2.3	Definiciones conceptuales	30
2.4	Hipótesis	30
2.5	Variables	31
	2.5.1. Variable dependiente	31
	2.5.2. Variable independiente	31
2.6	Operacionalización de variables	31

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo de investigación	33
	3.1.1. Enfoque	35
	3.1.2. Alcance o nivel	33
	3.1.3. Diseño	34
3.2	Población y muestra	34
3.3	Técnica e instrumentos de investigación	35
	3.3.1. Para la recolección de datos	35
	3.3.2. Para la presentación de datos	36
	3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	36

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1	Procesamiento de datos	37
4.2	Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación	55
	CONCLUSIONES	60
	RECOMENDACIONES	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62

ANEXOS

- Resolución de aprobación del proyecto de trabajo de investigación (Anexo 01)
- Matriz de consistencia (Anexo 02)

- Instrumentos de recolección de datos (Anexo 03)
- Ilustraciones (Anexo 04)
- Cualquier otra información complementaria (Anexo 05)

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación intitulado “Medidas de protección y reparación a víctimas de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco”. Se observa que las medidas de protección y reparación adoptadas por los juzgados penales no son efectivas, y por ello es necesario proponer mecanismos normativos para brindar seguridad a los menores víctimas de violación sexual y pueda en alguna medida continuar realizando sus actividades propias de su edad, como es su educación, recreación, alimentación, salud física y emocional.

En nuestra zona judicial de Huánuco, no existen instituciones que se encarguen de garantizar la protección y reparación a los menores víctimas de violación sexual. Si bien es cierto se han incrementado las sanciones penales que llega hasta cadena perpetua, pero la desprotección del menor en cuanto a su integridad personal es evidente. Y es en estos precisamente lo que abordamos en la presente investigación la misma que presentara siguiente estructura

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y los aportes que se pretende establecer.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis. En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifica la variable e indicadores, precisándose la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y sugerencias junto con las referencias bibliográficas utilizadas y finalmente los anexos con la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

La investigadora.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

En nuestro medio observamos que los menores víctimas de violación sexual no están siendo, debidamente protegidos ni se les garantiza su reparación, puesto que las decisiones a nivel fiscal de la ciudad de Huánuco, no establecen mecanismos efectivos para lograr que las víctimas logren en parte su rehabilitación física, emocional y social.

Observamos en nuestro medio, además que la violación sexual, trae consigo una serie de situaciones que durante el proceso afectan a la víctima, más aun si es menor de edad, puesto que reciben humillación y abuso por parte de los operadores judiciales, porque después del ataque físico, sus derechos continúan siendo vulnerados por una justicia que nos los protege, que nos les brinda seguridad en su defensa legal, y que en algunas veces al final del proceso, les otorga una reparación civil que es insuficiente, además observamos que las decisiones judiciales no brindan efectivas medidas de protección y reparación al daño causado a la víctima.

El Estado a través de sus órganos pertinentes como la Fiscalía, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo, no están siendo efectivos en otorgar medidas de protección y reparación, ya que es necesario proponer mecanismos normativos para brindar seguridad y pueda en alguna medida continuar realizando sus actividades propias de su edad, como es su educación, recreación, alimentación, salud física y emocional.

El Estado, debe establecer programas que favorezcan las reparaciones y la ayuda a las víctimas, beneficiándolos en forma directa tanto a la víctima como a su entorno familiar.

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad, respetando su dignidad y sus derechos humanos, siempre evitando nuevos traumas de victimización, pues nuestra Constitución en su artículo °1, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo así, las víctimas a través de las instituciones o de sus apoderados tienen el derecho a interponer recursos y obtener medidas de protección y reparación por el daño sufrido, sin embargo, observamos en nuestra zona judicial de Huánuco, que no existen instituciones que se encarguen de garantizar la protección y reparación a los menores víctimas de violación sexual.

Dentro de las causas, sería que el estado no los integra a la sociedad, y ven vulnerados sus derechos, porque las medidas de protección precisan de medios materiales y personales especializados al efecto de garantizar el efectivo control y vigilancia de su cumplimiento y que, de otro modo, se habría defraudado las expectativas depositadas en la aplicación del derecho como instrumento de garantía de la paz y convivencia social.

Los efectos que trae consigo es la indefensión de la víctima, que se encuentra desprotegida por el estado, si bien es cierto se han incrementado las sanciones penales que llega hasta cadena perpetua, pero la desprotección del menor en cuanto a su integridad personal es evidente, porque después de haber pasado por un episodio traumático, cuando el menor tiene que ser separado de su familia, por cuanto su agresor es de su entorno familiar, no cuenta con un lugar seguro a dónde acudir, asimismo no cuenta con ambientes separados destinados a niños niñas y adolescente víctimas de la libertad sexual e indemnidad en la policía nacional.

Para ello, sería necesario por parte del estado, de dotar un rol a las municipalidades y gobiernos regionales en crear centro de albergues para recepcionar a niños víctimas con personal capacitado y orientarle en la tutela de su derecho y no suponga la segunda victimización, otorgándole una información eficaz de los derechos y servicios que le corresponden.

También el estado tendría que crear como un mecanismo de protección un Registro de Ofensores (Sujetos Activos de la Libertad Sexual), que tendría como fin identificarlos fácilmente al agresor y de esta forma evitar que otros cometan su primer delito con tal de no aparecer en estas bases de datos, ya que como requisito sería la verificación obligatoria del historial de la persona que busca un nuevo trabajo en sitios donde puede estar en contacto con menores de edad, con lo cual se podría identificarlos inmediatamente.

1.2 Formulación del problema.

Problema Principal

¿Cómo son las medidas de protección y de reparación al daño ocasionado a las víctimas menores de violación sexual que tienen las sentencias en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015?

Problemas Específicos

- A. ¿Qué medidas adoptan tanto las fiscalías penales como los juzgados penales para proteger los derechos y reparar el daño causado a los menores víctimas de violación sexual en la ciudad de Huánuco, 2015?
- B. ¿Cuál es el nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015?

1.3 Objetivo general.

Identificar y analizar las medidas de protección y de reparación al daño ocasionado a las víctimas menores de violación sexual que se tiene en las sentencias en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015.

1.4. Objetivos Específicos

- A. Identificar las medidas de protección que se adoptan, tanto las Fiscalías Penales como los Juzgados Penales para proteger los derechos y garantizar la reparación del daño causado a los menores víctimas de violación sexual en Huánuco, 2015.
- B. Determinar el nivel de las medidas que adoptan tanto las fiscalías penales como los juzgados penales para proteger los derechos y

reparar el daño causado a los menores víctimas de violación sexual en la ciudad de Huánuco, 2015.

1.5 Justificación de la investigación

Se justifica la realización de la investigación que se propone por las siguientes razones:

Hay la necesidad de reformular los conceptos en torno a las medidas de protección y reparación a menores víctimas de violación sexual

Se hace necesario exponer razones acerca de la utilidad y aplicabilidad de los resultados del estudio, especialmente hacia la formulación de dispositivos legales que contribuyan a resolver el problema de las medidas de seguridad y reparación a menores víctimas de violación sexual. La presente investigación nos permitió proponer una estrategia para generar conocimientos válidos y confiables en torno al problema seleccionado.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Como toda investigación encontramos ciertas limitaciones como lo es el factor tiempo, pues al ser una investigación descriptiva se requiere recoger informaciones en diferentes momentos y lugares, por lo que el recurso del tiempo es escaso, otro factor es el difícil acceso a las fuentes de información porque los sujetos de estudios son menores de edad y es por ello que se requirió el análisis de fuentes documentales a través de los expedientes que obran en los juzgados penales, la obtención de éstas requieren una serie de trámites y permisos.

1.7. Viabilidad de la investigación.

Se ha considerado viable la presente investigación se contó con el acceso a la información bibliográfica necesaria, así como el acceso a los expedientes que fueron materia de estudio y fue posible el apoyo de abogados expertos en la materia de igual manera el tiempo otorgado fue suficiente para las acciones propuestas, igualmente el costo no fue oneroso para la investigadora.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel Local

Hemos visitado las bibliotecas de los centros superiores de estudio que brindan profesionalización en Derecho y no hemos encontrado antecedentes investigatorios sobre el problema seleccionado. Consecuentemente el proyecto que se formula es, hasta el momento el primero en su género.

A nivel Nacional. Hemos revisado las siguientes:

- (ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; 2007:195)

Entre sus conclusiones establece:

Medidas de protección a favor de las víctimas. Solo en el 1.4% del universo de expedientes, los jueces dispusieron alguna medida de protección para las víctimas aun cuando, en la mayoría de los casos, el presunto agresor es una persona cercana a la víctima y que esta es expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno. Esta situación, en la práctica, implica que la principal fuente de prueba no es asegurada para los fines del proceso penal.

Formas de conclusión del proceso. En lo referente a las formas de conclusión de los procesos, el presente informe revela que el 41%

de ellos culminó con autos de sobreseimiento, mientras que el 56% concluyó mediante sentencias. Las sentencias absolutorias representan el 36% de dicho universo mientras que las sentencias condenatorias el 20%. Las sentencias con suspensión de ejecución de la pena alcanzan el 4.2%.

Monto de la reparación civil. En más de la mitad de los casos en que se dispuso una reparación civil, el monto no superó los 1,000 nuevos soles o aproximadamente 300 dólares. Dentro de estos, en un grupo importante de sentencias se dispuso una reparación que no superó los 500 nuevos soles o 150 dólares. Estos montos resultan bastantes preocupantes en la medida en que devienen en absolutamente insuficientes para cubrir los diversos conceptos que integran una adecuada reparación de la víctima: daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño causado al proyecto de vida.

Asimismo, existen pocas sentencias con montos que superaron los 1,000 nuevos soles. Por último, solo en seis casos se aprecia una reparación civil superior a 4,000 nuevos soles.

Víctimas sin reparación. Por otro lado, se han detectado algunos casos en los que el delito de violación sexual o actos contra el pudor en agravio de una menor de edad fue acreditado durante el proceso pero no se llegó a determinar la responsabilidad del acusado. Asimismo, existen casos con sentencia condenatoria cuyos responsables son insolventes y no habrían procedido a reparar a la víctima. Todos estos casos preocupan a la Defensoría del Pueblo en la medida en que las víctimas menores de edad, a pesar del delito sufrido, no han sido objeto de reparación civil ya sea porque el autor del delito no ha sido identificado o porque este carece de recursos.

La Defensoría del Pueblo estima que las víctimas y sus familiares son la expresión más tangible de la demanda social por justicia penal ante casos de violencia sexual, en consecuencia, informantes calificados sobre la materia. En esa medida, debido a

la inconveniencia de recurrir a niñas, niños y adolescentes agraviados se ha entrevistado a los familiares de estos.

- **Artículo científico: “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Peruano”, (MORÍ; 2014:85).** En cuyo resumen establece lo siguiente:

En esta investigación se ha examinado el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima del delito en relación al Nuevo Código Procesal Penal del Perú, con la finalidad de identificar las causas por las que se vulnera este derecho. Se ha analizado los artículos 58, 59, 60, 62, 64, 92, 93 y 94 del capítulo IV del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena; así mismo, los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 104, 105 488 y 489 del Código Procesal Penal. Se ha comparado la legislación procesal penal de Costa Rica, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala con la legislación peruana. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Fiscales y Jueces Penales y de las víctimas recogidas en dos encuestas. Se ha revisado 150 carpetas fiscales en la etapa de ejecución de diversos delitos en el Distrito fiscal La Libertad, Perú. Se concluye que: i) en el Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada utilización de medidas cautelares, ii) en el derecho comparado, para la reparación civil existe hasta tres formas de hacerla cumplir; por ejemplo, la acción civil se tramita fuera del proceso penal y a través de la caja de reparaciones, iii) las víctimas del delito son objeto del proceso penal y no sujetos del mismo ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial, iv) existen mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares pero no suelen aplicarse.

- **Artículo científico: “El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual”, (SERRANO; 2014:57).** En cuyo resumen establece lo siguiente:

Del presente trabajo su principal objetivo es estudiar de qué manera se da la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual en el distrito judicial de Trujillo, así como corroborar la existencia de la victimización en dichas víctimas del mencionado delito, se a realizado la investigación en el Ministerio Publico distrito de Trujillo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal según Decreto Legislativo N° 957 (2007). Este Nuevo Código procesal penal que en adelante se le denominara Código Procesal Penal, trae cambios positivos, con el fin de disminuir la carga procesal y celeridad en los procesos penales, siendo una de las novedades en este Nuevo Sistema Procesal Penal, de manera especial centrar su atención en las víctimas de los diversos delitos de los procesos penales, y por ende se estableció la creación de la Unidad de Víctimas y Testigos. En este trabajo he optado por realizar el estudio en el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, escogí este tema por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; dando a conocer a través del presente trabajo de investigación, siendo un problema alarmante y de latente preocupación en el día a día de nuestras vidas; también se revisó las corrientes dogmáticas que se encarga de su estudio tal como es la Victimología, conllevando a hacer un estudio de investigación de manera cuidadosa, responsable evitando en lo posible revictimizar a la víctima. En esta investigación se tomó en cuenta las entrevistas y encuestas a usuarios, quienes acuden a la Unidad Operativa de atención a víctimas y testigos en adelante UDAVIT, derivados de Oficio por los Fiscales quienes tienen a cargo en la denominada Carpeta Fiscal. Para recoger dicha información se utilizó los cuestionarios

de Buendía (Selltiz, 646). El delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad conformado por niños, niñas y adolescentes, genera una evidente y profunda afectación a su integridad, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades, la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estos delitos pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima. El Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo de protección para él o la menor agraviado(a). Frente a ello se han desarrollado directrices a fin de tratar en lo posible evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual.

A nivel Internacional

- Según (CIDH; 2009:03)

Este estudio se refiere a un conjunto de medidas -pecuniarias y no pecuniarias orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas que comprende cuatro dimensiones: restitución (restablecer la situación de la víctima al momento anterior a la violación), indemnización (reparación por daños materiales físicos o mentales, gastos incurridos, pérdidas de ingreso), rehabilitación (atención psicosocial y médica requerida) y garantías de no repetición (adopción de medidas estructurales que buscan evitar que se repitan las violaciones). Las reparaciones no sólo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización.

La obligación del Estado, a través de sus operadores judiciales, incluye poner fin a la violación de derechos; ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, incluyendo medidas transformativas de la situación que dio origen a la violación de derechos, y reparar íntegramente el perjuicio causado, que comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho. La judicatura es la única responsable de la eficacia de sus decisiones. De la precisión y monitoreo efectivo de las medidas de reparación que asignen, depende tanto la restitución de los derechos de la víctima como la transformación eficaz de la situación que dio origen a la violación de derechos.

La eficacia y precisión de las medidas de reparación implica:

- Establecer plazos claros de ejecución de las medidas de reparación.
- Determinar criterios que permitan definir cuándo se ha superado el “plazo razonable” en el cumplimiento de medidas que lo implican.
- Articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias encargadas en el orden interno de dar cumplimiento a lo ordenado. - Incluir la participación de las víctimas en el diseño de la estrategia que posibilite el cumplimiento en el orden interno.
- Señalar indicadores de cumplimiento dependiendo el tipo de medida.
- Proveer herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento de las medidas.

Medidas de rehabilitación, dirigidas directamente a las víctimas para reparar los daños causados a su integridad personal. Estas medidas incluyen la obligación para el Estado de brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada y efectiva a todos los familiares considerados víctimas. Indemnizaciones para reparar el daño material e inmaterial causado a las víctimas.

La reparación puede cumplirse por la restitución, la rehabilitación, la indemnización y otras medidas de satisfacción, entre las que

menciona el pedido público de perdón, la construcción de memoriales y otros, así como el sometimiento a la justicia. Parte de la reparación deberá ser la adopción de las medidas necesarias para evitar que se repita ese tipo de violaciones, garantías de no repetición en el lenguaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Tratamiento Psicológico de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar: Un Enfoque Integrador”**: ECHEBURÚA; 2011:469). En cuyo resumen expresa

Que, el abuso sexual (ASI) intrafamiliar es la forma más frecuente de victimización en la infancia. Los efectos del ASI son variables y están mediados por diversos factores, algunos de ellos relacionados con el abuso, tales como su frecuencia, gravedad y duración, y otros asociados a la fase evolutiva del menor y al medio familiar. Hay pruebas de que la terapia cognitivo-conductual centrada en el trauma es eficaz. El tratamiento cumple diversas funciones: la reducción de los síntomas, la comprensión del significado de la experiencia vivida, la prevención de nuevos abusos y la ayuda a la familia para expresar sus sentimientos, buscar apoyo y hacer frente a los problemas planteados. Se propone un enfoque integrador en el que se tiene en cuenta tanto a los menores como a los familiares. Hay también algunas sugerencias para el tratamiento según la edad de los menores y sobre cómo establecer la secuencia temporal del programa con las víctimas y los familiares. La investigación futura debería contar con grupos de control y seguimientos a largo plazo.

Palabras clave: abuso sexual infantil intrafamiliar, tratamiento de los menores, tratamiento de la familia, enfoque terapéutico integrador.

- **Abuso sexual en menores de edad: Generalidades, consecuencias y prevención (Acuña; 2014: 09)**, como parte de sus conclusiones establece:

Existen medidas educativas que, por lo general van dirigidas a escolares, pero también a sus padres, maestros, comunidades o cualquiera que trabaje con niños o adolescentes; pero también existen disposiciones judiciales. A continuación, se explicarán estas medidas.

El objetivo principal de los programas educativos es brindarles a los niños las herramientas necesarias para que aprendan a identificar situaciones de peligro, transgresión de límites, tocamientos inapropiados o tácticas que el abusador pueda implementar para llevar a cabo su cometido. Se cree que los niños más pequeños son incapaces de diferenciar el contacto sexual inapropiado de una relación de cariño por lo que estos programas funcionarían modificando dicha situación. También hacen evidente la problemática del abuso sexual y consisten en enseñarles a los niños sus derechos, cómo oponerse a esos contactos y cómo buscar ayuda; de esta manera también se estarían reportando más los casos de abuso sexual, aminorando la gravedad de las consecuencias, disminuyendo los sentimientos de culpa y vergüenza y mitigando la estigmatización.

La aplicación de justicia a los abusadores puede tener efectos preventivos de carácter primario, ya que podría generar el miedo a ser atrapados en otros posibles perpetradores y saber que definitivamente obtendrían un castigo infalible y severo; evitando que se lleven a cabo nuevas agresiones sexuales. Una mayor severidad de las sentencias podría generar sobrepoblación de las cárceles y elevaría los costos, por lo que lo mejor sería aumentar las medidas de detección y arresto y diferenciar más apropiadamente aquellos agresores de mayor riesgo de los de menor.

Existe una prevención secundaria porque no está evitando el abuso sexual, sino que, ya habiendo ocurrido, se trabaja con el abusador para impedir un segundo agravio por el mismo sujeto. Existen diversos métodos que se han aplicado con esta filosofía; sin embargo, tienen una desventaja, y es que se basan en un

modelo estereotipado del abusador que como vimos al inicio de este artículo, no suele ser siempre así.

2.2. Bases teóricas

A. Medidas de protección. (Variable independiente)

a. Definiciones.

Según el (BOE; 2015: VI) Es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima. Busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares.

No es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. Para ello, es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le corresponden, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Como ya se ha indicado, el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se extiende a su dimensión moral.

Para lo cual sería necesario con un área de Servicios Sociales especializados en la atención a menores víctimas de violación sexual, los cuales deben contar con acciones de coordinación con

la policía, la fiscalía, salud, educativa y judicial; ámbitos que deben actuar de manera coordinada en la detección y derivación de este fenómeno, tanto en fase de investigación como en la actuación.

De esta manera, todas las administraciones públicas deben garantizar, desde sus competencias específicas, los derechos fundamentales de los menores de edad víctimas de violación sexual y notificar la existencia de situaciones de desamparo y adoptar, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para que los dispositivos y recursos de la comunidad ayuden especialmente a estos niños víctimas de violación sexual, a fin de evitar situaciones de desamparo

En este caso, la autoridad pública competente en materia de protección de los menores, los Servicios sociales especializados en Familia y Menor, tienen que determinar la situación de riesgo o de desamparo, y asumir, en este último caso, la tutela provisional y la guarda, cuando no se cuenta con la efectiva colaboración de los padres o tutores.

Además, se debe establecer el acogimiento familiar como otra de las medidas de protección a menores, produciendo la plena participación del menor en la vida de familia e imponer a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

El acogimiento familiar, podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su finalidad:

1. Acogimiento familiar simple, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.
2. Acogimiento familiar permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen y así

lo informen los servicios de atención al menor. En tal supuesto, la entidad pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del menor.

3. Acogimiento familiar pre adoptivo, que se formalizará por la entidad pública cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado su consentimiento de adopción y se encuentre el menor, además, en situación jurídica adecuada para su adopción. Este periodo será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.

b. Medidas de protección a víctimas de una violación sexual.

Según (ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; 2007:196).: La protección penal de las niñas, los niños y las adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales establece que las medidas de protección también son medidas coercitivas dirigidas a tutelar o proteger a niñas, niños y adolescentes víctimas de agresión sexual o a sus familiares de una nueva agresión o amenazas a su integridad personal. Se trata de medidas que generalmente obligan al agresor a abandonar el domicilio de la víctima, o la prohibición al supuesto agresor de aproximarse al domicilio de la víctima, entre otras. Estas medidas resultan no solo adecuadas sino necesarias en razón de que, en la mayoría de los casos el supuesto agresor es una persona cercana al entorno de la víctima. Pues bien, a pesar de la relevancia de estas medidas y la posibilidad de ser adoptadas de oficio por el juez. La Defensoría revela que solo se han adoptado en tres casos (apenas el 1.4% del universo de expedientes). Esta cifra resulta sumamente preocupante debido a que las víctimas

son expuestas a la amenaza y la intimidación por parte del supuesto agresor o su entorno. En efecto, a partir del estudio cualitativo de casos hemos examinado varios expedientes en los que el juez no adoptó estas medidas a pesar de que la circunstancia de miedo de la víctima o la amenaza del agresor hacían necesario que aquel adoptara alguna medida de protección de oficio. Ello implica que la principal fuente de prueba (la víctima) no es asegurada a efectos de que coadyuve a la investigación del hecho ilícito.

Según (ESTRADA; 2012:179), refiere que a partir de una revisión de la legislación y de las principales sentencias emitidas tanto por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional colombiana, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a nivel internacional, el presente artículo tiene como finalidad el reconocimiento de los derechos humanos vulnerados de las víctimas de abuso sexual. Este tema tiene gran relevancia interdisciplinaria puesto que las víctimas requieren del apoyo de profesionales del derecho, la medicina forense, la psicología, y el trabajo social, para que sus derechos sean reconocidos y valorados por la sociedad y la administración de justicia

B. Medidas de reparación del daño a la víctima del delito de violación sexual de menores de edad (Variable dependiente).

Según (MORÍ; 2014:89) La acción resarcitoria ha atravesado por un largo proceso evolutivo en la historia del derecho, sobre todo en el aspecto relativo a los factores de atribución de responsabilidad y la forma como debería accionarse judicialmente para lograr la reparación del daño.

En el Código penal de 1924, el Ministerio Público, conjuntamente con la pena, perseguía la efectivización, entendida como la concreta y real reparación del daño causado a la víctima. Ello es compatible con una de las funciones primordiales del Ministerio Público que, si bien está

contenida en su Ley Orgánica (El Peruano, 1981) no ha sido recogida en nuestra Ley Procesal actual en esos términos tan claros y expesos.

El código de 1940, establece que el agraviado puede constituirse en parte civil y ejercitar la acción resarcitoria en el proceso penal, dejando de este modo a voluntad del agraviado el recurrir a la vía civil o ejercitarla dentro del proceso penal. Por otro lado, conforme al artículo 54 del mismo texto legal, la acción resarcitoria podrá ejercitarse en vía civil o dentro del propio proceso penal.

Sin embargo, respecto a la ejecución o efectivización, se ha dejado para hacerse valer a través de medidas cautelares, excepto en los casos de omisión a la asistencia familiar y delito contra la libertad de trabajo en donde por costumbre, algunos magistrados señalan la reparación del daño como una regla de conducta para suspender la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no es regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, de allí que se permite la vulneración a este derecho. Sin embargo, sí existen algunos artículos, tanto en nuestro Código Penal como en el Código Procesal Penal donde se menciona la reparación del daño causado, así como la descripción de lo que es para nuestro sistema de justicia, la víctima.

El artículo 58 del Código Penal, delimita cuáles podrían ser las reglas de conducta que el Juez debe imponer cuando suspende la ejecución de la pena. Específicamente, el inciso 4 precisa que el condenado debe reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo. De esto se denota que sólo existe una sola regla de conducta que ni siquiera es obligatoria imponer, sino que es facultativo, lo cual hace vulnerable el derecho del resarcimiento de la víctima.

Los artículos 59, 60, 62 y 64 del Código Penal no hacen la diferencia en el anterior comentario, pues sólo determinan los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, la revocación de la suspensión de la pena, la reserva de fallo condenatorio, lo cual no

ayuda en garantizar el derecho al resarcimiento de la víctima ya que siempre se enfocan a las obligaciones que tiene el sentenciado para cumplir por lo ordenado por la judicatura, interesándole muy poco sobre el real estado de las víctimas.

Otro ejemplo de lo ambiguo y gaseoso que es nuestro sistema con el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima, lo encontramos en los artículos 92 a 94 del Código Penal, en lo que concierne a la denominación de la Reparación Civil, al precisar que ésta se determina conjuntamente con la pena y que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, pero no indica cómo es que se debe determinar y menos faculta a las víctimas de hacer uso de su derecho.

Por otro lado, en lo que se refiere a nuestro Código Procesal Penal, encontramos unos cuantos artículos que tampoco ayudan mucho a garantizar que el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no se vulnere. Por ejemplo, en los artículos del 94 al 96, encontramos la definición de lo que es el agraviado, sus derechos, sus deberes pero no se le atribuye facultades para exigir siquiera el respeto por su derecho al resarcimiento del daño sufrido ni se establece los mecanismos para dicho fin; por el contrario, comprometen al agraviado a realizar trámites burocráticos (artículos 98 al 105) para constituirse en actor civil (para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación, intervenir en juicio oral, interponer recursos impugnatorios) más no refiere nada de lo que es este derecho al resarcimiento del daño sufrido.

Resulta necesario mencionar que, si bien el artículo 488 precisa sobre los derechos del condenado y en su numeral 3, indica que el Ministerio Público es el que debe realizar el control del cumplimiento de las reglas de conducta, no atribuye facultades para que la propia víctima haga valer su derecho al resarcimiento. Esto se contrasta con el artículo 489, el cual sólo refiere que es competente para la ejecución de la pena el Juez de Investigación Preparatoria.

El derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima a consecuencia del delito se vulnera. Se ha podido constatar el total desamparo que sufren las víctimas; la llamada reparación civil es solamente una ilusión, no se indemniza ni se repara. Así, el resarcimiento del daño proveniente del delito, hoy por hoy, constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídicas económicas del delito.

Nuestra legislación penal y procesal penal tiende a la despenalización; no ha reparado en los que sufren las consecuencias de estos hechos calificado como delitos, la mínima pena que se impone a los sujetos agentes del delito trae consigo la pronta rehabilitación de éstos y con ello la “extinción de la reparación civil”. La incorrecta aplicación de las reglas generales de indemnización que el Código Civil define, y la deficiente orientación técnica- jurídica de los operadores procesales se traduce en nula o limitada actividad probatoria y en la no utilización de medidas cautelares reales para efectos de reparación civil; ha generado lo que la doctrina llama la segunda victimización del agraviado.

Asistimos a una total desprotección de las víctimas el delito, la concreción o efectivización del pago de la reparación civil es mínima, por no decir ninguna. Este hecho se presenta dentro de un contexto como el de encontrarnos frente a un marco legal deficiente y por otro lado, una mala aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho, considerando aquí a los abogados, los Fiscales y Jueces.

En el mismo sentido (**REYNA; 2008:136**) El ciudadano actual, falto de confianza de los métodos y políticas de manejo de la justicia en materia penal, opta precisamente por lo prohibido, por hacer justicia de propia mano; pues tal cosa al parecer le resulta más eficaz que el trámite judicial ordinario, propiciándose con ello el desenfreno y la impunidad social, llevada actualmente a extremos caóticos, que conocemos como altos grados de inseguridad pública.

La víctima está obligada a soportar el delito. Y lo que es peor, a veces también el proceso judicial, lo que desencadena en la llamada victimización secundaria, esto es, no sólo recibe las variadas y graves consecuencias de la perpetración del delito sino que además, debe hacer frente a un proceso penal adverso lo que desencadena en la llamada victimización secundaria, donde al final, no será ni siquiera recompensada con la reparación de su daño.

C. Violación sexual a menor.

Según (**URQUIZO, 1998: 20**) comprende "los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor"

Aspecto legal: En el derecho interno, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú consagra la protección constitucional de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (NCNA), desarrolla el contenido del mandato constitucional de conformidad con la legislación internacional y prescribe, de manera específica, diversas medidas para la tutela de niñas, niños y adolescentes que han sufrido ataques vinculados con su sexualidad: inciso a) del artículo 18° y artículos 38°, 144° y 146°. Resulta importante considerar que tanto el ordenamiento jurídico internacional como la legislación interna han previsto una serie de derechos y garantías cuya efectividad y aplicación se deben constituir en fundamentales para prevenir y, por ende, proteger a niñas, niños y adolescentes frente a agresiones perpetradas contra su libertad o indemnidad sexuales: los derechos a la libertad personal y al libre desarrollo de la persona, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a una reparación derecho a una reparación oportuna y adecuada y el derecho a la defensa y a la

asistencia letrada gratuita para las víctimas menores de edad, entre otros.

Finalmente, el Estado Peruano sanciona penalmente la vulneración del derecho a la libertad sexual e indemnidad sexual de las niñas, los niños y los adolescentes. En efecto, la legislación penal prevé una serie de figuras delictivas orientadas a estos fines: violación sexual: artículo 170°; violación sexual puesta en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir: artículo 171°; violación sexual de persona en incapacidad de resistir: artículo 172°; violación sexual de menor de 14 años de edad: artículo 173°; la violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave: artículo 173°-A; seducción: artículo 175°; actos contra el pudor en agravio de menores de 14 años: artículo 176°-A, y violación sexual seguida de muerte o lesión grave: artículo 177°.

Funciones y competencias de los órganos del sistema de justicia penal que protegen la libertad e indemnidad sexuales de niñas, niños y adolescentes. 3. Órganos encargados de la investigación. En el sistema de administración de justicia penal, los órganos que cumplen funciones de prevención, procesamiento y sanción de los delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes son la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Policía Nacional del Perú. Policía Nacional del Perú. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166° de la Constitución, la PNP tiene la función de prevenir, investigar y combatir a la delincuencia. Por su parte, tanto la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N° 27238, como su Reglamento, Decreto Supremo N° 0008-2000 IN, señalan que sus funciones son prevenir, combatir e investigar los delitos y las faltas perseguibles de oficio previstas en el Código Penal y demás leyes: inciso 2) del artículo 7° e inciso 9.3) del artículo 9°, respectivamente. En materia específica de niñez y adolescencia, la PNP tiene, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4) del artículo 7° de su ley orgánica, la obligación de brindar protección al niño, al anciano, al adolescente y a la mujer cuya libertad e integridad personales se encuentren en riesgo.

Cabe aclarar, para fines del presente informe, que la investigación policial de los hechos registrada en los expedientes analizados se efectuó durante la vigencia del Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Investigación de Delitos. Sin embargo, en el mes de agosto del 2006 se aprobó el Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia, que aun cuando contiene recomendaciones que contribuyen a la eficacia de la investigación de los delitos sexuales, preocupa que en el apartado B del Capítulo IV, califique como “simples conductas de abuso sexual no constitutivas de delitos sexuales”, actos que importan verdaderos delitos de actos contra el pudor sancionados en los artículos 176° y 176°-A del Código Penal, o de acoso sexual previstos en la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual. Ministerio Público. El artículo 158° de la Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo, mientras que el artículo 159° precisa que su función principal es promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad para cuyo efecto le corresponde conducir desde el inicio la investigación policial.

Por su parte, el inciso 5) del referido artículo, así como el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescriben que el Ministerio Público es el titular de la acción penal. Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento del hecho delictivo, el Ministerio Público puede formalizar la denuncia ante el juez penal o disponer la investigación preliminar, la cual, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2) del artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe ser asumida por la PNP. El NCNA prescribe en el inciso b) del artículo 144° que, durante la investigación policial de delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes, la presencia del fiscal de familia es obligatoria en las declaraciones que aquellos presten, bajo sanción de nulidad, debiendo ordenar la evaluación clínica o psicológica de la víctima.

La misma norma indica que, una vez concluida dicha evaluación, el fiscal de familia debe remitir un informe al fiscal provincial penal de turno, quien realizará una evaluación respecto de la existencia de

indicios suficientes de comisión de delito, así como de otros requisitos formales que permitan la formalización o no de la denuncia penal o, en todo caso, la ampliación de la investigación policial.

Por otro lado, cabe resaltar, sobre la actuación del Ministerio Público en las etapas de instrucción y juicio oral, que la titularidad del ejercicio de la acción penal le impone la carga de la prueba por lo que su actuación debe ser especialmente activa en este tipo de procesos, no solo por la naturaleza cerrada de estos delitos que dificultan el recojo de la prueba, sino por la especial situación y características de las víctimas.

D. Interés superior del niño: Según (**ALEGRE; 2014:02**), sostienen que es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Asimismo, el interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño. Sin embargo, el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la CIDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicancias en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante. La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera **sistémica**: sólo el reconocimiento de los derechos en su conjunto asegura la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

El interés superior del niño es un principio que progresivamente se ha incorporado a los fallos de los jueces que deben resolver situaciones, donde puedan tener o tendrían, los niños un derecho vulnerado.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Asistencia Legal.** - es el hecho de instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. Orientar respecto a las medidas de protección y reparación que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes. Prepararlos debida y adecuadamente para su participación en las diligencias judiciales y, en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, acompañarlos a las diligencias.
- **Menor de edad:** Es aquel individuo que todavía se encuentra en etapa de crecimiento y maduración, a diferencia de lo que ocurre con los mayores de edad o adultos (sujetos legalmente independientes y capacitados para tomar decisiones por si mismos.
- **Casa albergue:** Un sitio o espacio con similitud de un hogar donde se le brinda un techo donde dormir, y le suministran alimentos o medicinas y resguardo a los menores víctimas de violación sexual.
- **Indemnidad sexual:** puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

2.4. Hipótesis.

Hipótesis general.

Las medidas de protección y la reparación que tiene las sentencias en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco son mínimas y a la vez incumplidas por los agresores, por falta de mecanismos para exigir su cumplimiento.

Sub hipótesis

- A. Tanto las fiscalías penales como los juzgados de la zona judicial de Huánuco adoptan mínimas medidas de protección no siendo efectivas, puesto que no garantizan la protección de los derechos y ni reparan el daño causado a las menores víctimas de violación sexual.
- B. Es bajo nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco.

2.5. Variables.

2.5.1. Variable dependiente: Menor víctima de violación sexual

2.5.2. Variable independiente: Medidas de protección y reparación

2.6. Operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Vx Medidas de protección y reparación	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías al ejercicio de derechos • Respeto a la libertad de la víctima • Medidas preventivas • Social • Intrafamiliar 	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución restablecer la situación de la víctima al momento anterior a la violación • Indemnización, reparación por daños materiales físicos o mentales • Rehabilitación, atención psicosocial y médica requerida • Garantías de no repetición, adopción de medidas estructurales que buscan evitar que se repitan las violaciones • Nivel de ejercicio de derecho • Prevención a nuevo abuso • Nivel de disminución a los efectos del daño producido • Monto de indemnización
Vy Menor víctima de violación sexual	Penal Fiscal Psicológica Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Edad, sexo, procedencia, relación de parentesco de la víctima.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación es de tipo básico, porque tiene como objeto producir conocimientos teóricos con fines prácticos puesto que buscó solo explicar sistemáticamente una realidad concreta como es el tratamiento que se da a las víctimas de una violación sexual, para luego poder plantear propuestas de solución.

3.1.1. Enfoque

De enfoque cuantitativo-cualitativo, básicamente porque persigue la descripción lo más exacta de lo que ocurre en la realidad social, por ello nos hemos apoyado en las técnicas estadísticas, sobre todo la entrevista y el análisis de documentos, y por lo mismo nos permitió establecer leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas.

3.1.2. Nivel.

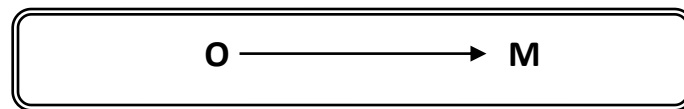
El nivel de investigación es el descriptivo - explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en describir y caracterizar el fenómeno y objeto de estudio, señalamos

sus rasgos, factores, características más peculiares y de aquello poco estudiado; y es explicativo por cuanto efectuamos un proceso de abstracción y de argumentación jurídico social a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender las implicancias de la jurídico penal en el tratamiento al fenómeno de la medidas de protección y reparación a víctimas de violación sexual a menores en nuestro medio local.

3.1.3. Diseño

El diseño es No experimental Transaccional – simple, porque no se manipuló ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizó un solo momento en el tiempo y espacio.

La presente investigación tuvo el diseño llamado No experimental en su variante Cuasi experimental Simple cuyo esquema es:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra.

3.2. Población y muestra.

La población de estudio en la presente investigación estará constituida por abogados penalistas expertos en materia de reparación a víctimas de violación sexual siendo estos en nuestro medio local un aproximado de 15 expertos entre abogados, fiscales y jueces en materia penal; además estuvieron conformados como objetos de análisis las sentencias ejecutoriados de procesos de violación sexual a menor obrados en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco durante el año 2015, siendo estos aproximadamente 30 sentencias.

Cuadro de la población de estudio

Unidad de estudio de la muestra	Cantidad	Total
Expertos entre abogados, fiscales y jueces en materia penal en materia de reparación a víctimas de violación sexual a menor	15	45 unidades de estudio
Carpeta y/o expediente en materia ejecutoriadas en materia penal (violación sexual a menor)	30	

Fuente: Observación directa

Elaboración: La investigadora.

La muestra ha sido seleccionada a criterio de la investigadora, es de tipo No probabilístico y obtenido de manera intencional, la misma que estará representada con objetos de estudio por 10 expedientes y como sujetos de la muestra por 10 expertos en materia penal que ejercen en la ciudad de Huánuco, 2015.

Cuadro de la muestra de estudio.

Unidad de estudio de la población	Cantidad	Total
Abogados penalistas expertos en materia de reparación a víctimas de violación sexual	12	22 unidades de estudio
Carpeta y/o expediente en materia ejecutoriadas en materia penal (violación sexual a menor)	10	

Fuente: Cuadro de la población

Elaboración: la investigadora

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.

3.3.1 Para la recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y de resumen para el recojo de información para el marco teórico
Análisis de documentos	Ficha de análisis a las sentencias de delitos de violación sexual a menor emitidas por los juzgados penales de Huánuco, durante el año 2015
Entrevista	Ficha de entrevista aplicados a expertos en materia de penal entre abogados Jueces y fiscales en materia penal.

3.3.2. Para la presentación de datos.

Para la comunicación de los resultados se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

3.3.4. Para el análisis e interpretación de datos.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, se procederá al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para esto proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

Procesamiento de la ficha de entrevista aplicado a los expertos en materia penal entre abogados y magistrados en la zona judicial de Huánuco, 2016.

Cuadro N° 01

Muestra las opiniones que expresan los expertos en materia penal respecto las medidas de protección adoptan las Fiscalías Penales para proteger los derechos y garantizar la reparación del daño causado por violación sexual a menores de edad en la ciudad de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
<p>N° 01 A su opinión ¿Qué medidas de protección adoptan las Fiscalías Penales para proteger los derechos y garantizar la reparación del daño causado por violación sexual a menores de edad en la ciudad de Huánuco?</p>	Experto Magistrad o Fiscal	Es un deber constitucional
	2. Experto Magistrad o Fiscal	Las medidas cautelares les otorga el juez, sin embargo por medio de UDAVIT (unidad de Víctimas y testigos) presta asesoría legal a la parte agraviada
	3. Experto Magistrad o Juez	Los fiscales dictan las medidas de protección señalado en el art. 248 CPP
	4. Experto Magistrad o Fiscal	El MP con relación a las medidas de protección realiza coordinaciones con UDAVIT, a fin de brindar asistencia a las víctimas, asimismo cuenta con los protocolos existentes a fin de evitar Re victimización, y estando a la magnitud del daño que causan estos delitos, persigue la ejecución de la reparación civil fijada
	5. Experto Abogado	La única medida que adoptan es la prisión preventiva, otras no existen.
	6. Experto Abogado	En los casos de violación sexual, no se conoce la existencia de medidas de protección, solamente se disponen
	7. Experto Magistrad o Fiscal	Según el caso, si el agresor es padre de familia directo, se solicita la prisión preventiva del agresor y de ser el caso internar a la menor en casa albergue
	8. Experto Magistrad o Fiscal	En la práctica no se adoptan medidas efectivas de resarcimiento, salvo las que dictan para que los menores afectados sean objeto de tratamiento psicológico
	9. Experto Magistrad o Fiscal	Para reparar el daño, se solicita la reparación civil, y la unidad de víctimas y testigos les brinda apoyo legal, psicológico y social
	10. Experto Abogado	Los fiscalías por medio de otras instituciones como el INABIF, que se encarga de la protección de los derechos de los menores que han sufrido violación sexual

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

El mes de setiembre pasado; se realizó entrevistas a 10 expertos en materia penal entre Jueces, fiscales y abogados en la zona judicial de Huánuco 2015, expertos que tienen conocimiento sobre el tema de Medidas de Protección y Reparación a Víctimas de Delito de Violación Sexual a Menores en los Juzgados Penales de Huánuco, el cual se reviste de especial importancia en la presente investigación.

En este sentido observamos que los fiscales en merito a lo establecido en el Art 248 del CPP sostienen que dictan medidas de protección para la victima mas no de reparación porque no se cuenta con la logística ni los recursos pertinentes, esto los realizan a través de la UDAVIT (unidad de Víctimas y testigos).

Concluimos que en la práctica no se adoptan medidas efectivas de resarcimiento salvo las que se dictan para que los menores afectados sean objetos de tratamiento sicológico que se reducen a simples terapias para la víctima menor.

Cuadro N° 02

Muestra las respuestas expresados por los expertos en materia penal

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
N° 02 A su opinión ¿Cuál es el nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la ciudad de Huánuco?	Experto Magistrad o Fiscal	Se adoptan medidas cautelares personales-prisión preventiva, con respecto a la reparación se fija una reparación civil
	2. Experto Magistrad o Fiscal	Mediante el observatorio de criminalidad del Ministerio Publico se obtiene mucha información
	3. Experto Magistrad o Juez	Son todo aquellos que establecen en el código penal
	4. Experto Magistrad o Fiscal	No se aprecia en las sentencias penales medidas de protección, siendo poco solicitadas al juez por el MP, siendo las reparaciones civiles adecuadas, pero algunas veces inejecutables por las condiciones económicas de las sentenciados
	5. Experto Abogado	Se podría decir que con una cadena perpetua se llega a satisfacer a la víctima y sus familiares que buscan justicia
	6. Experto Abogado	Solamente se dispone una reparación civil ínfima, pero no existe un adecuado control del conocimiento del pago
	7. Experto Magistrad o Fiscal	La protección que brinda el juzgado es el asesoramiento del agresor en prisión para procesarlo y sentenciarlo de ser culpable y la R.C. es alta, pero depende de la capacidad económica del agresor y para ello se solicitan embargos
	8. Experto Magistrad o Fiscal	Las sentencias no suelen ser drásticas en el sentido patrimonial. Asimismo, en caso de dictarse alguna medida de protección, no se hace el seguimiento debido
	9. Experto Magistrad o Fiscal	La protección es que el sujeto activo es recluido en el penal, porque la sentencia contiene pena efectiva y como reparación es la reparación civil
	10. Experto Abogado	Se resuelven de acuerdo a aspectos jurídicos-sociales, mas no priman temas de carácter social en general, por ende, las sentencias que se emiten en los juzgados son correctas

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02

Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

Respecto a la segunda pregunta observamos que la mayoría de los entrevistados refiere que no se dispone medidas oportunas y efectivas en favor de las víctimas, ni son drásticas las sentencias en el sentido patrimonial, y en caso de dictarse alguna medida de protección estas no tiene el seguimiento debido.

Concluimos que es muy bajo el nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor en los juzgados penales de nuestro medio.

Cuadro N° 03

Muestra la respuesta de los expertos respecto a los tipos y formas de protección y reparación se establecen en los Juzgados Penales para víctimas de violación sexual a menores en la ciudad de Huánuco, 2015.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
N° 03 ¿Qué tipos y formas de protección y reparación se establecen en los Juzgados Penales para víctimas de violación sexual a menores en la ciudad de Huánuco?	1. Experto Magistrado Fiscal	Se le incorpora a la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico
	2. Experto Magistrado Fiscal	La reserva de identidad de la agraviada, la entrevista en cámara gessel, las que provea el código civil
	3. Experto Magistrado Juez	Se dictan como medidas de protección lo que señala el art. 148 del CPP
	4. Experto Magistrado Fiscal	No se aprecia que establezcan medidas de protección, y la reparación se limita a las reparaciones civiles
	5. Experto Abogado	Lo único que se establece en los juzgados penales son la pena privativa y la reparación civil
	6. Experto Abogado	Ninguna medida
	7. Experto Magistrado Fiscal	Protección policial, cambio de residencia, reserva de identidad y reparación económica y psicológica
	8. Experto Magistrado Fiscal	1, Reparación civil (Patrimonial) 2 Tratamiento psicológico (Moral), 3 Alejamiento del entorno en donde se causó el daño (Personal)
	9. Experto Magistrado Fiscal	Ninguna medida
	10. Experto Abogado	Mediante medidas preventivas y reparación civil

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
 Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

En la Tercera pregunta: Observamos que la mayoría de los entrevistados, reconoce las medidas de protección, ya que las mismas están regulados en la Ley N° 27055 y en la Ley N° 27115. Refieren entre otras a la prohibición de la concurrencia de la víctima a la reconstrucción de los hechos, mantener en reserva la identidad de la víctima de violación sexual, con la finalidad de evitar la revictimización interesa resaltar la implementación de la cámara Gessell o Salas de Entrevista Única. En cuanto a la reparación económica, establecen que los jueces no determinan sumas que pueden reparar a la víctima, por eso se ciñen a la realidad del sentenciado.

Conclusiones: que, si bien es cierto, existen varias formas de protección, estas no se aplican en su totalidad y para los efectos de reparación a la víctima solo se establece una reparación civil patrimonial que en su mayoría es insuficiente.

Cuadro N° 04

Muestra la opinión de los expertos respecto a si se repara el daño ocasionado a las víctimas menores de delitos de violación sexual, 2015.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
<p>N° 04 A su opinión ¿Se protege y repara el daño ocasionado a las víctimas menores de delitos de violación sexual?</p>	Experto Magistrado Fiscal	No solo se atenúa, es necesario terapia psicológica
	2. Experto Magistrado Fiscal	Si se protege a la víctima, conforme a la normativa especial y al caso concreto. El daño es irreparable que solo se puede resarcir mediante una suma económica proporcional al daño causado y con tratamiento psicológico.
	3. Experto Magistrado Juez	En la sentencia además de condenar al procesado, se dicta la reparación civil
	4. Experto Magistrado Fiscal	Solo en el extremo de la reparación civil y en la medida que sea posible la ejecución de las reparaciones civiles de acuerdo a la situación económica de los sentenciados
	5. Experto Abogado	La medida en que se protege y repara el daño como bien tenemos conocimiento pues es mínimo la protección al menor, porque no basta una pena restrictiva para poder reparar el daño que lo han causado
	6. Experto Abogado	No emite opinión
	7. Experto Magistrado Fiscal	Se protege, según el nivel de amenaza en que se encuentre la menor, caso contrario permanece con su progenitor. La reparación depende de la capacidad económica del imputado
	8. Experto Magistrado Fiscal	Considero de manera personal que no protege ni repara debidamente el daño por efecto del delito, generalmente se enfatiza en la sanción al autor, dejando de lado el aspecto estigmatizante en la víctima. No hay política de resarcimiento efectivo
	9. Experto Magistrado Fiscal	No, porque el dinero que reciben los padres de los menores es ínfimo y no llevan tratamiento psicológico ni otro tipo de terapia para su recuperación
	10. Experto Abogado	Si se protege y repara en la medida de que las sentencias establecen medidas preventivas y reparaciones civiles

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

En la Cuarta pregunta: la mayoría de los entrevistados refieren que se privilegia la sanción al agresor y solo se establecen como medidas de reparación un resarcimiento económico y esto de acuerdo a las posibilidades de los sentenciados, llegándose solamente a dictar algunas medidas de protección mínima al menor.

Conclusión: que no se protege ni repara debidamente el daño por efecto del delito y que generalmente se enfatiza en la sanción al autor, dejando el aspecto estigmatizante en la víctima, por tanto, tampoco existe política de resarcimiento efectivo a la víctima.

Cuadro N° 05

Muestra la respuesta de los expertos respecto a los tipos y formas de protección y reparación se establecen en los Juzgados Penales para víctimas de violación sexual a menores en la ciudad de Huánuco, 2015.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
N° 05 A su opinión ¿Qué estrategias normativas se deben de proponer para hacer efectivo y garantizar una debida protección y reparación para menores víctimas de violación sexual en la ciudad de Huánuco?	Experto Magistrado Fiscal	Solamente agregar como objetivo la terapia psicológica
	2. Experto Magistrado Fiscal	Estrategias de prevención por parte de la DEMUNA, Ministerio Publico, estrategias de tratamiento y estrategias de control de las medidas cautelares
	3. Experto Magistrado Juez	Debe el sistema normativo penal establecer el muestro de reparación, atendiendo el proyecto de vida de la víctima y el daño moral
	4. Experto Magistrado Fiscal	La obligatoriedad de imponer medidas de protección en las sentencias y una reforma en el sistema penitenciario a efectos que las sentenciados realicen labor productiva, a fin que se cumplan los pagos de la reparación civil
	5. Experto Abogado	Las estrategias que se deben proponer es primero unir a todas las instituciones y crear programas, mecanismos de protección para que así las víctimas no se sientan aisladas de la sociedad
	6. Experto Abogado	Habría que dividirlo entre dos etapas: Investigación donde debería implementarse la FIANZA, y la etapa de ejecución de la pena, donde se debe adoptar los mecanismos para que se cumpla con pagar la reparación civil
	7. Experto Magistrado Fiscal	Pueden disponerse mediante medidas cautelares para aseguramiento de bienes muebles o inmuebles (embargos) para garantizar la R.C. y la protección con más colaboración de otras
	8. Exp Magistrado Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> – Reforzar el Código de los Niños y Adolescentes en el tema del daño – Establecer políticas de Estado orientadas al resarcimiento integral de la victima – Regular las obligaciones de los operadores de justicia (Policía, Fiscalía, Poder Judicial), tendientes a sensibilizarlos en temas de protección
	9. Experto Magistrado Fiscal	Que se creen centros que brinden terapias psicológicas para las víctimas y para los familiares, para que todos ayuden a la víctima a superar la agresión sexual
	10. Experto Abogado	Se debe crear una norma que obligue a las instituciones que imparten justicia a tener mayor consideración respecto a cómo dar una verdadera protección para los menores víctimas de violación sexual

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
 Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

En la Quinta pregunta: Algunos expertos refieren que el mecanismo efectivo es la fuerza y otros manifiestan que se debe reforzar el Código del Niño y Adolescente en tema del daño y finalmente dice otro magistrado que se debe establecer políticas de estado orientadas al resarcimiento integral de la víctima.

Conclusión: que las estrategias normativas que se deben proponer serian que debe de garantizar una debida reparación civil a la víctima, además implementar centros que brinden terapias psicológicas para las víctimas y familiares y obligar a que las instituciones jurídicas tengan una mayor consideración para garantizar la reparación y protección a los menores víctimas de violación sexual.

Cuadro N° 06

Muestra la opinión de los expertos respecto a que estrategias normativas se deben de proponer para hacer efectivo y garantizar una debida protección y reparación para menores víctimas de violación sexual en la ciudad de Huánuco.

A la Pregunta	Repuestas de los expertos en materia penal entre jueces, fiscales y abogados en la ciudad de Huánuco, 2016	
N° 06 A su opinión ¿Cree que la reparación ordenadas por la autoridad judicial son cumplidos por los agresores?	Experto Magistrado Fiscal	Si se trata de reparación civil cumplen cuando solicitan beneficios penitenciarios; pero con las modificatorias no es aplicable
	2. Experto Magistrado Fiscal	El juez de la investigación preparatoria y el Ministerio Publico están obligados a realizar el seguimiento de la ejecución de las condenas
	3. Experto Magistrado Juez	Desconozco
	4. Experto Magistrado Fiscal	Como se ha mencionado, de pende de la capacidad económica de los sentenciados, la capacidad del fiscal en agotar los recursos legales para cumplir con la ejecución (ejecución forzada)
	5. Experto Abogado	Al final la reparación, así como la pena que se le impone, no se cumple, y es ahí donde la víctima, así como el pueblo o la sociedad no creen, es decir pierde la credibilidad en la justicia.
	6. Experto Abogado	No
	7. Experto Magistrado Fiscal	instituciones La mayoría no son cumplidas por falta de recursos económicos de los agresores sexuales
	8. Experto Magistrado Fiscal	En mi opinión no se cumplen de manera efectiva, porque como repito se enfatiza solo en el tema de la sanción penal al autor, creyendo que con eso la norma penal ha cumplido con su finalidad, lo cual no es cierto.
	9. Experto Magistrado Fiscal	Actualmente se les requiere que cumplan con el pago de la reparación civil antes que venza el tiempo de su condena
	10. Experto Abogado	No, en la medida que, si se impone una reparación civil, muchos agresores que se encuentran encerrados en los distintos centros penitenciarios no pueden pagar dicho monto, por ello hace falta una reforma penitenciaria

Fuente: Ficha de entrevista Anexo 02
 Elaboración: La investigadora 11/11/2016

Análisis e interpretación:

En la Sexta pregunta: la mayoría de los expertos opinan que la reparación ordenada por la autoridad judicial es cumplidas, claro, dependiendo de la capacidad económica de los sentenciados, otros refieren que los fiscales no agotan recursos legales para hacer cumplir con la ejecución. Los abogados entrevistados refieren además que al final la reparación no es garantizada para su cumplimiento, solo busca la sanción penal, descuidándose completamente de la víctima. Con la cual podemos concluir que la mayoría no son cumplidos por falta de recursos económicos de los agresores sexuales.

4.2. Análisis de expedientes.

Cuadro N° 07

Muestra el análisis a las sentencias ejecutoriadas por procesos de violación sexual obrados en los Juzgados Penales de Huánuco, 2015.

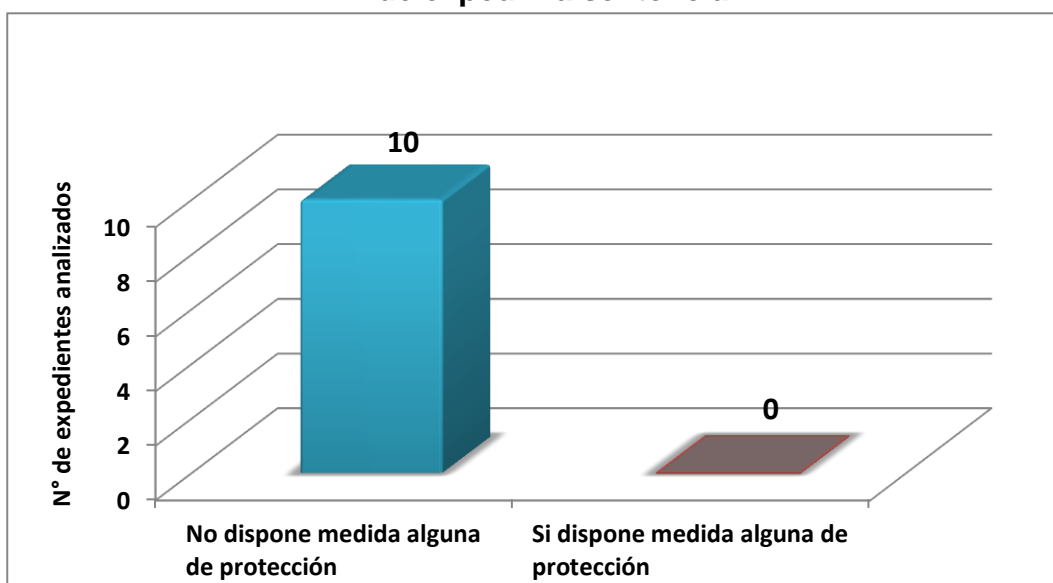
N°	N° de expediente	A. ¿Dispone el juez de medidas de protección al momento de expedir la sentencia?	B. ¿Es suficiente la reparación civil otorgada a la víctima menor de violación sexual?	C. ¿Se establecen de manera objetiva las medidas de reparación para las víctimas menores de violación sexual?	D. ¿La sentencia tiene algún mecanismo que garantice el cumplimiento de la reparación para la víctima menor de violación sexual?
1.	01407-2009	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	Si tiene
2.	01407-2009-0-1201-JR-PE-03	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
3.	02726-2009	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
4.	00245-2012	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
5.	00688-2011	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
6.	00102-2006	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
7.	00597-2006	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
8.	02473-2008	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
9.	00430-2010	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene
10.	01027-2005	No dispone medida alguna de protección	No es suficiente	Si se establece de manera objetiva	No tiene

Fuente: Expediente penales.

Elaboración: Investigadora 16/ 11/2016

Grafico N° 07 (A)

¿Dispone el juez medidas de protección al momento de expedir la sentencia?



Fuente: cuadro N° 07.

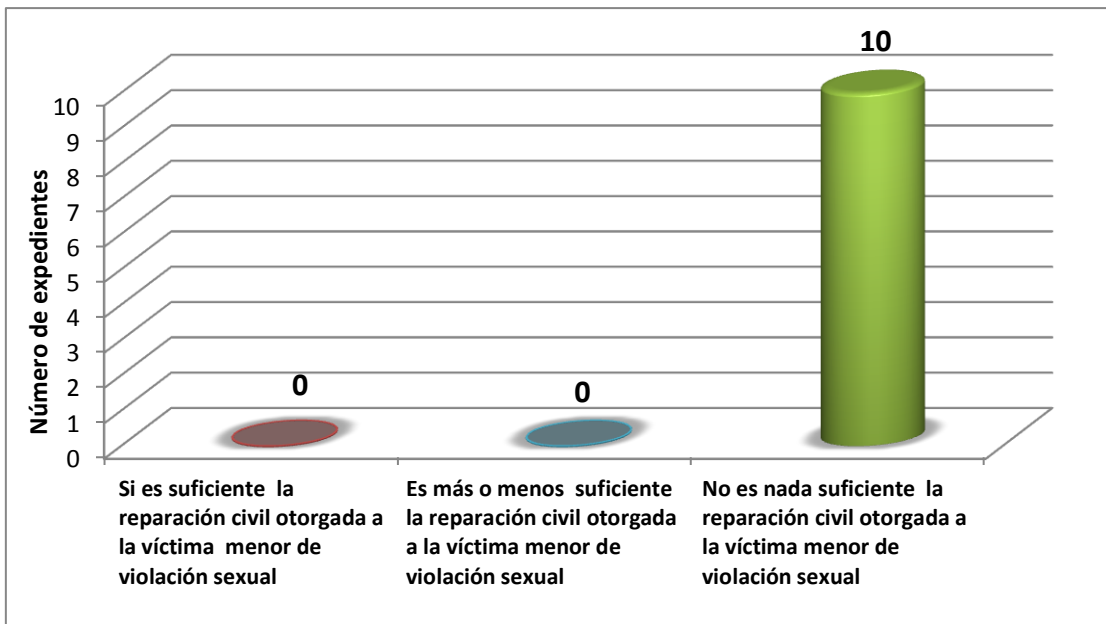
Elaboración: Investigadora 30/ 10/2016

Análisis e interpretación:

Que pese a que el delito contra la libertad sexual en agravio de menores, genera una evidente y profunda afectación a su integridad, los jueces no dispusieron alguna medida de protección para las víctimas aun, cuando en la mayoría de los casos, el agresor es una persona cercana a la víctima y que esta es expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno. Esta situación, en la práctica, implica que la principal fuente de prueba no es asegurada para los fines del proceso penal.

Grafico N° 07 (B)

¿Es suficiente la reparación civil otorgada a la víctima menor de violación sexual?



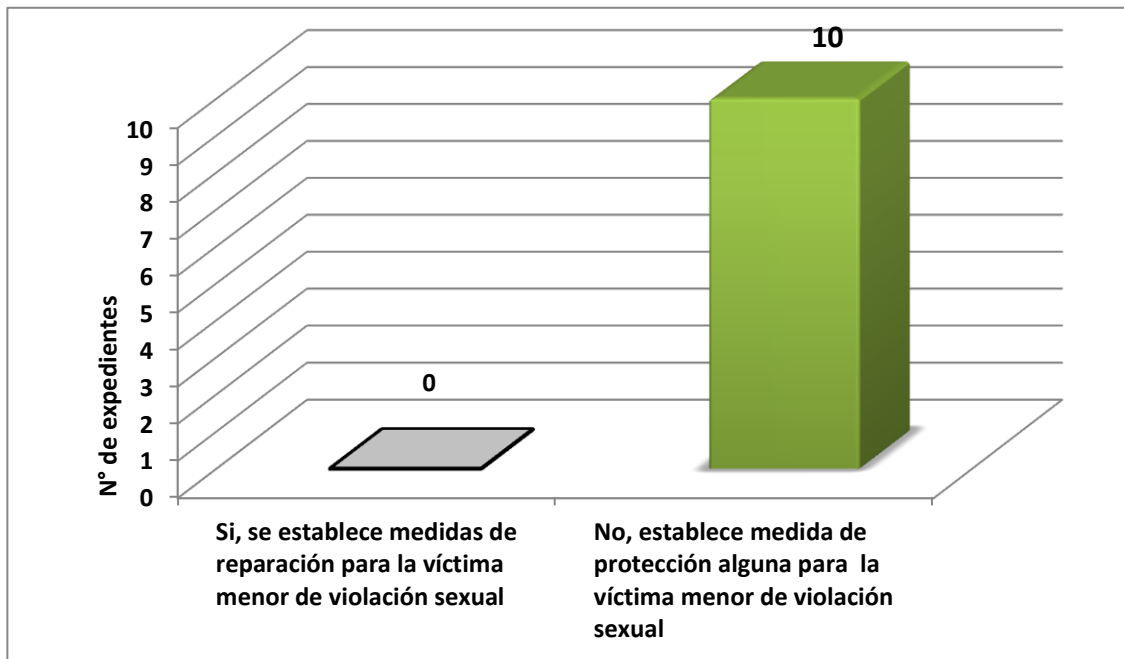
Fuente: cuadro N° 07.
Elaboración: Investigadora 30/ 10/2016

Análisis e interpretación:

En las sentencias se puede observar como resultado que la reparación civil que se otorga a favor de la víctima no es suficiente, porque todas las sentencias se dirigen únicamente a sancionar al agresor y que estos sean sometidos a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, previo examen médico o psicológico, descuidándose en tomar medidas de reparación a las víctimas, no interesándose si la víctima es menor o mayor de edad.

Grafico N° 07 (C)

¿Se establecen claramente las medidas de reparación para la víctima menor de violación sexual?



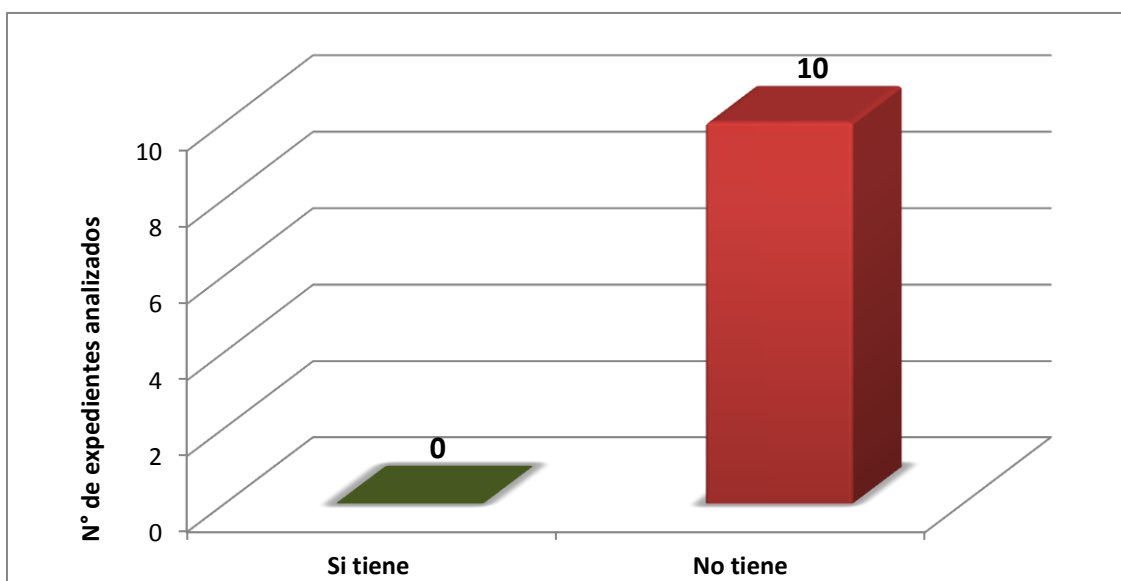
Fuente: cuadro N° 07.
Elaboración: Investigadora 30/ 10/2016

Análisis e interpretación:

En las sentencias se puede apreciar como resultado, que se establecen medida de reparación, cuyo monto no superó los 1,500 nuevos soles. Dentro de estos, en un grupo importante de sentencias se dispuso una reparación que no superó los 1000 nuevos soles. Estos montos resultan preocupantes en la medida que es insuficiente, para cubrir los diversos conceptos que integran una adecuada reparación a la víctima.

Grafico N° 07 (D)

¿La sentencia tiene algún mecanismo que garantice el cumplimiento de la reparación para la víctima menor de violación sexual?



Fuente: cuadro N° 07.

Elaboración: Investigadora 30/ 10/2016

Análisis e interpretación:

Revisado las sentencias, se puede evidenciar claramente que las víctimas del delito son objeto del proceso penal y no sujetos del mismo ya que son usadas como medios probatorios solo para lograr una investigación exitosa para el fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadísticas para el Poder Judicial, existe mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares, pero no se aplican estos mecanismos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

La hipótesis general materia de comprobación fue formulada de la siguiente manera: “Las medidas de protección y la reparación que tiene las sentencias en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco son mínimas y a la vez incumplidas por los agresores, por falta de mecanismos para exigir su cumplimiento”.

Partimos del hecho que la protección penal de las niñas, los niños y las adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual establece que las medidas de protección también son medidas coercitivas dirigidas a tutelar o proteger a niñas, niños y adolescentes víctimas de violación sexual o a sus familiares de una nueva agresión o amenaza. Pues bien, a pesar de la relevancia de estas medidas y la posibilidad de ser adoptadas de oficio por el juez, como advertimos en el grafico 07- (A) que efectivamente del análisis a los expedientes de la muestra se observa que los jueces no disponen medidas de protección al momento de expedir sus sentencias, pese a que el delito contra la libertad sexual en agravio de menores, genera una evidente y profunda afectación a su integridad, esta

medidas de protección se hacen aún más necesarias puesto que el agresor es una persona cercana a la víctima y que esta es expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno. Esta situación, en la práctica, implica que el agresor no cumple con apartarse muchas veces de su víctima y por tanto incumple con las medidas de protección.

Por otro lado, también podemos comprobar tal como nos refiere el gráfico 7 (C) que se establecen medida de reparación, que en la mayoría de los casos no superan los 1,500 soles, aspecto patrimonial, monto insuficiente por no decir nada y muchas veces no llega a concretarse, monto que no llega a cubrir otros aspectos necesario tales como la reparación moral, sicológica y resarcir en algo su proyecto de vida destruida por el agresor. Gráfico 7(D) Por estas consideraciones aceptamos nuestra hipótesis general como válida y cierta.

Contrastación con las hipótesis específicas.

Sub Hipótesis 1: “Tanto las fiscalías penales como los juzgados de la zona judicial de Huánuco adoptan mínimas medidas de protección no siendo efectivas, puesto que no garantizan la protección de los derechos y ni reparan el daño causado a las menores víctimas de violación sexual”.

Hoy en día, se puede apreciar que las fiscalías penales no disponen la efectivización (Medida Cautelar) que garanticen los derechos y la reparación del daño causado, en principio por el poco interés y el total descuido y abandono por parte de los Jueces de solicitar se traben embargo en los bienes del culpable, suficientes para el pago de la reparación civil, pese a la obligación que le impone su Ley Orgánica, lo que demuestra que no se está aplicando adecuadamente o de manera correcta las normas, gráfico 07(D) Por tanto confirmamos como cierta y válida nuestra primera sub hipótesis

Segunda Sub hipótesis: “Es bajo nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco”

En este estudio cuantitativo se pudo verificar que los jueces no disponen medidas de protección para las víctimas aun cuando, en la mayoría de los casos, el presunto agresor es una persona cercana a la víctima y que está

expuesta a la amenaza e intimidación de parte de él o su entorno. Esto implica que la principal fuente de prueba no es asegurada para los fines del proceso penal.

En cuanto al monto de la reparación civil es baja porque no supera los S/ 1,500.00 soles, comprobándose que resultan insuficiente, de la entrevista cuadro (02) y los resultados de las sentencias se dirigen únicamente a una sanción punitiva al agresor, y que estos sean sometidos a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, lo cual genera estadísticas para el Poder Judicial, y en tal sentido la víctima del delito es la gran olvidada por el sistema judicial, como se podría decir, parece que la víctima está obligada a soportar el delito grafico 07(B). En consecuencia, debemos aceptar nuestra segunda hipótesis como cierta y válida.

Contrastación con los Objetivos de la investigación.

Nuestro objetivo general fue Identificar y analizar las medidas de protección y de reparación al daño ocasionado a las víctimas menores de violación sexual que se tiene en las sentencias en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015

Según lo expresado en nuestro marco teórico, las sentencias ejecutoriadas en cuanto a la protección penal de las niñas, los niños y las adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual solo el 1.4% del universo de expedientes, los jueces dispusieron alguna medida de protección para las victimas aun, cuando en la mayoría de los casos, el presunto autor es una persona cercana a la víctima y que esta es expuesta a la amenaza y la intimidación por parte de él o de su entorno. Esta situación prueba que la principal fuente de prueba no es asegurada para los fines del proceso penal.

En lo referido a la reparación por el daño sufrido a las víctimas de delitos no es regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, de allí que se permite la vulneración a este derecho. Sin embargo, si existen algunos artículos, tanto en nuestro Código Penal como el Código Procesal Penal donde se menciona la reparación del daño causado, así como la descripción de lo que es para

nuestro sistema de justicia, la víctima.

Conforme se puede verificar el artículo 58 del Código Penal, delimita cuales podrían ser las reglas de conducta que el Juez debe imponer cuando suspende la ejecución de la pena. Específicamente, el inciso 4 precisa que el condenado debe reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo. De esto se denota que solo existe una sola regla de conducta que ni siquiera es obligatoria de imponer, sino es facultativo, lo cual hace vulnerable el derecho del resarcimiento de la víctima. Otro ejemplo los artículos 92 y 94 del Código Penal, en lo que concierne a la dominación de la Reparación Civil, al precisar que está se determina conjuntamente con la pena y que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la inmediación de daños y perjuicios, pero no indica cómo se debe determinar y menos faculta a las víctimas de hacer uso de su derecho; en cuanto a nuestro Código Procesal Penal, en los artículos del 94 al 96 encontramos la definición de lo que es el agraviado, sus derechos, sus deberes pero no le atribuye facultades para exigir siquiera el respeto por su derecho al resarcimiento del daño sufrido ni se estable los mecanismos para dicho fin.

Este estudio también refleja en principio el poco interés y el total descuido y abandono por parte de los jueces de solicitar una medida cautelar: de perseguir la Efectivización de la reparación civil” se ha determinado que a lo sumo al formalizar la denuncia penal piden “ se trabe embargo en los bienes del inculcado suficientes para el pago de la reparación civil en caso de condena, pero este pedido en verdad queda allí, y no se ha visto en ningún caso que en el transcurso del proceso se haya solicitado una medida cautelar, pese a la obligación que le impone su Ley Orgánica; esta información demuestra que el Ministerio Público y los Jueces no aplican adecuadamente o de manera correcta las normas. Este hecho se presenta dentro de un contexto como el de encontrarnos frente a un marco legal deficiente y por otro lado, una mala aplicación de las normas ordenadas por la autoridad judicial

Por lo que se puede apreciar que asistimos a una total desprotección de las víctimas del delito por lo que la concreción o ejecución del pago de la reparación civil es mínima, por no decir ninguna. Este hecho se presenta dentro de un contexto como el de encontrarnos frente a un marco legal deficiente y por otro lado, una mala aplicación de las normas ordenadas por la autoridad judicial. Este estudio ha permitido hacernos conocer que en los Juzgados Penales de Huánuco 2015, no disponen medida de protección para las víctimas, porque todas las sentencias se dirigen únicamente a sancionar al agresor y que estos sean sometidos a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, descuidándose de la víctima y en cuanto a la reparación civil que se otorga a favor de la víctima no es suficiente por no decir ninguna, es allí donde los resultados nos confirman la deficiente orientación técnica jurídica por parte de los operadores procesales y la no utilización de medidas cautelares.

Conclusiones.

- Las sentencias de los delitos de violación sexual a menor muestran escasas medidas de protección para las víctimas puesto que no contiene mecanismos efectivos que garanticen tanto la protección y la reparación al daño producido.
- Las medidas que adoptan tanto las fiscalías penales como los juzgados penales para reparar el daño se reducen únicamente al otorgamiento de una baja indemnización de carácter patrimonial económico para la víctima menor que a la vez es insuficiente para cubrir aspectos mínimos de su reparación al daño recibido por su agresor.
- El nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco son generalmente muy bajo y estandarizadas, puesto que no atienden las particularidades ni los requerimientos oportunas de las víctimas.
- Existe una deficiente aplicación de las medidas de protección para las víctimas debido a que no se cuenta con la logística ni el personal especializado que tenga la responsabilidad para su ejecución y seguimiento del proceso de reparación para las víctimas menores de violación sexual en la ciudad de Huánuco.
- Una víctima menor de una violación sexual se constituye para la sociedad y el estado en la gran olvidada, lo que desencadena en una nueva revictimización.

Recomendaciones

- A los juzgadores se recomienda gestionar mecanismo técnico normativos que garanticen las medidas que establecen en sus sentencias.
- A los operadores de justicia que prioricen tener un mayor acercamiento humano y solidario con las víctimas menores de una violación sexual proporcionándolas nuevas oportunidades y mecanismos a fin de evitar una nueva victimización.
- Al ministerio público que implemente a parte de la cámara Gessell programas y talleres para la reparación del daño producido por lo menos durante el tiempo que dure el proceso.
- Se recomienda a los abogados hacer más expeditivo los procesos que conlleva este delito a fin de garantizar la protección y se esfuercen por garantizar no solo la sanción al agresor sin también garanticen las medidas de reparación a las víctimas menores.
- Proponemos la implementación de una defensoría para los menores víctimas de delitos de violación sexual que permita a las víctimas restablecer en lo posible sus derechos y el ejercicio pleno de éstos
- A los legisladores legislar en favor de las protección y reparación a víctimas. Estableciendo mecanismos con personal calificado en temas de víctimas y testigos quienes trabajen directamente con las víctimas del delito sexual en especial si son menores de edad.
- Que el estado tendría que crear como un mecanismo de protección un Registro de Ofensores (Sujetos activos de la Libertad Sexual), que tendría como fin identificarlos fácilmente al agresor

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

- ENRIQUE ECHEBURÚA y CRISTINA GUERRICAECHVARRÍA. (2011) **Tratamiento Psicológico de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar. Un Enfoque Integrador** Behavioral Psychology Psicología Conductual España. Vol. 19, N° 2, 2011, pp. 469-486 - E-mail: enrique.echeburua@ehu.es

b) Revistas y periódicos de Carácter Académico

- ACUÑA NAVAS, María José A. “Abuso sexual en menores de edad: Generalidades, consecuencias y prevención”. Medicina Legal de -Costa Rica. San José de Costa Rica. 2014 Vol. 31 (1), Marzo 2014. ISSN 1409-0015. Asociación Costarricense de Medicina Forense - ASOCOMEFO. Marzo 2014. Correo electrónico: marijo13_an@hotmail.com. Página 1 al 13.
- ADJUNTÍA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. “La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes” En Informe Defensorial N° 126-. Lima – Perú 2007. Defensoría del Pueblo Primera edición: noviembre 2007. Página 01-295. E-mail: defensora@defensoria.gob.pe
- ALEGRE, Silvina, HERNÁNDEZ Ximena ROGER, Camille. “El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas”. Unicef-SSN. Buenos Aires Argentina 2014. Marzo SSN 1999-6179. Sistema de Información sobre La Primera Infancia en América Latina SIPI marzo-2014. Página 1-30.
- ESTRADA JARAMILLO, Lina Marcela. “Protección de los Derechos Humanos de las Víctimas de Abuso Sexual: Una Mirada Desde la Jurisprudencia”. Trabajo Social -Bogotá Colombia. 2012 N° 14. Grupo de Investigación de la Universidad Pontificia Bolivariana. Agosto 2012 Pagina 179-191
- MALCA SERRANO DE CABANILLAS, Eliana D: “El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del

delito contra la libertad sexual” repositorio.upao.edu.pe. Ministerio Publico-districto La Libertad, Perú “Ciencia y Tecnología”, Año 10, N° 4, 2014, 57-76 Noviembre 2014 eliana_malca@hotmail.com

- MORÍ LEÓN, Jhuly. “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano”. Revistas.unitru.edu.pe. Ministerio Público, distrito La Libertad, Perú. “Ciencia y Tecnología”, Año 10, N° 1, 2014, 85-102 Enero 2014. jhulymori@hotmail.com
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. “Las Víctimas en el Derecho Penal Latinoamericano: Presente y Perspectivas a Futuro”. Eguzkilore. Lima Perú. Diciembre 2008 Número 22. San Sebastián. Diciembre 2008. Página 135 – 153.

c) Diccionario Especializado

d) Consultas en internet

- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (2015) AÑADE los arts. 109 bis, 301 bis y 544 quinquies a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Decreto 1109/2015 Madrid. GAZETA. Página 01-30.
- CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. (2009) Reparaciones con Perspectiva de Género. el Principio de Igualdad de Género en la Jurisprudencia Comparada: Muestra Analítica de Criterios Internacionales y Nacionales México. Capítulo vi:www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. Página 01-37